

3/4/17
BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000527
(PAGINA WEB)

Señor(a)
ZORAIDA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
MARTINAS DE COLOMBIA S.A.S
CALLE 84 N° 53-21 OF 201
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:717 DEL 2017 EXPEDIENTE2210-686
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG166843574CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00717 DEL 25 DE MAYO DE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la dirección de gestión ambiental de la C. R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ZORAIDA MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día **31 JUL. 2017** hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japata
Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor *jean*
• Reviso: Ing. Liliana Zapata (subdirectora de Gestión Ambiental.)

22/6/17

BARRANQUILLA 22 JUN. 2017

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N° 000377

Señores (a)
ZORAIDA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
MARTINAS DE COLOMBIA S.A.S.
CALLE 84 No 53 – 21 OF 201
BARRANQUILLA – ATLANTICO
E. S. D.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Resido	Forza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
	12 JUL 2017		
Nombre del distribuidor:	William Rafael Moscote C.I.O.	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C. 84 088 828	C.C.:	
Centro de Distribución:	DD Barranquilla	Centro de Distribución:	
Observaciones:	LOCAL VACIO	Observaciones:	

Actuación Administrativa: AUTO: 000717 DEL 25 DE MAYO DE 2017

EXPEDIENTE: 2210 – 686.

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG163620502CO, se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	AUTO: 000717 DEL 25 DE MAYO DE 2017.
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, Procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) día siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su Notificación (art 69 Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	ZORAIDA MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL.

Atentamente,

J. Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboro: Juan Manuel Coña – Contratista / Karen Arcón Supervisor

Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido (Sub Dirección de Gestión Ambiental)

hapat



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

25 MAYO 2017

G.A.

- 002488

Señor(a)
ZORAIDA MARTINEZ
Representante Legal
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.
Calle 84 No 53-21.
Oficina 201

Ref: Auto No. 00000717

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Expediente: 2210-686 I.T 0001793 de fecha 30 de diciembre de 2016
Elaborado por: Keilty Perez. Contratista. / Odair José Mejía Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



56

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25.0.96 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 30/05/2017 13:52:25
 Orden de servicio: 7751387



YG163620502C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG163620502C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ZORAIDA MARTINEZ
 Dirección: CALLE 84 # 53-21

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001547

Fecha Pre-Admisión: 30/05/2017 13:52:25

Min. Transporte Lic. de carga 000220 del 20/05/2018
 Min. N. Res. Mensajería Express 03887 del 05/03/2018

8888 510

Valores	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.: 802000339
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Código Postal: 080002084
Destinatario	Referencia:	Teléfono:
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO
Remitente	Nombre/ Razón Social: ZORAIDA MARTINEZ	Código Operativo: 8888530
	Dirección: CALLE 84 # 53-21	Código Postal: 080001547
Dices Contener:	Tel:	Código Operativo: 8888510
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO
Observaciones del cliente:	Peso Físico(grams): 200	
	Peso Volumétrico(grams): 0	
Observaciones del cliente:	Peso Facturado(grams): 200	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$2.600	
	Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$2.600		

Causal Devoluciones:

RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
RR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DI Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C. A. Tel: Hora: 11:14

Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter

Cecil Vásquez
 C.C. 72.190.307
 BARRANQUILLA
 31 MAY 2017



8888538888518YG163620502C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / 54 contacto: 576 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000220 del 20/05/2018 Min. N. Res. Mensajería Express 03887 del 05/03/2018
 El usuario debe aceptar constancia que fue conocimiento del contrato que encuentra publicado en la página web: 4-72.com.co sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

8888 530
 NORTE
 PO. BARRANQUILLA

472 Motivos de Devolución

1 1 1 Desconocido	1 1 2 No Existe Número
1 1 2 Rehusado	1 1 3 No Reclamado
1 1 3 Cerrado	1 1 4 No Contactado
1 1 4 Fallecido	1 1 5 Apartado Clausurado
1 1 5 Fuerza Mayor	

Fecha 1: 31/05/17 Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: Cecil Vásquez
 C.C. 72.190.307
 Centro de Distribución: BARRANQUILLA
 Observaciones: se envió hace como 2 años



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

25 MAYO 2017

G.A.

- 0 0 2 4 8 8

Señor(a)
ZORAIDA MARTINEZ
Representante Legal
MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.
Calle 84 No 53-21.
Oficina 201

Ref: Auto No. 00000717

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

J. Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

baot
Expediente: 2210-686 I.T 0001793 de fecha 30 de diciembre de 2016
Elaborado por: Keitty Perez. Contratista. / Odair José Mejía Supervisor
Revisó: Ing. Lilliana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000007.17 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO MARINAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.290.842-2"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el manejo, control y protección ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los recursos naturales renovables, practicó evaluación de seguimiento Ambiental al establecimiento MARINAS DE COLOMBIA S.A.S. en la plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM.

Que, del resultado de la evaluación efectuada, la subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001793 de fecha 30 de Diciembre de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO "

Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra a MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema, se observa que no ha cerrado el registro de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM correspondiente al periodo 2014, el cual se encuentra abierto.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
No aplica	No aplica			No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: NA

CONCLUSIONES

Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, MARINAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.290.842-2 ubicado en La calle 84 No 53-21 oficina 201 en el Municipio de Tubara-Atlantico Colombia, y revisado el expediente 2210-686 no ha cerrado la información relacionada a la generación de residuos peligrosos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo del año 2015.

Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

a) *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

Jabat

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO MARINAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.290.842-2"

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
900290842	MARINAS DE COLOMBIA S.A.S	MARINA PUERTO VELERO	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Abierto
900290842	MARINAS DE COLOMBIA S.A.S	MARINA PUERTO VELERO	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar dentro, del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que según el artículo 30 ibidem "Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"...

Residuo o desecho peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Artículo 10. Obligaciones de Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000717 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO MARINAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.290.842-2"

- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencias actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencias debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencias contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda presentar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan

Japex

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000717 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO MARINAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.290.842-2"

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Artículo 13. Contenido químico no declarado. El generador continuará siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor y a la autoridad ambiental.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento MARINAS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.290.842-2, Representada legalmente por ZORAIDA MARTINEZ para que en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, Cierre el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, para el periodo 2014.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No 0001793 del 30 de Diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

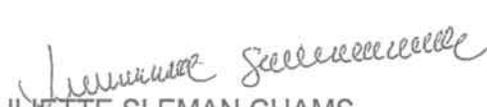
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en barranquilla,

25 MAYO 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCION(C)

Exp: 2210-686 I.T 0001793 30 de Diciembre de 2016 .
Elaborado por: Keitty Pérez, Contratista. / Odair José Mejía Supervisor
Revisó: ing. Liliana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental

Japuz

